

Médicos, y, además, amunicarse tres días consecutivos en los principales diarios de las capitales de provincia.

El número de votantes que han de actuar personalmente, por delegación o por papeteleta certificada, será superior al 50 por 100 de los asociados, y el número de votos favorables a la disolución deberá pasar del 70 por 100 del total de asociados.

Artículo 116. En uno y otro caso, para dar lugar a la celebración de la Asamblea con tal objeto, será preciso que el Consejo de Administración haga la propuesta al Consejo de Inspección.

El Consejo de Inspección, en el primer caso, podrá convocar sin más trámites a la Asamblea, pero en el segundo caso deberá citar la Comisión de técnicos especializados, para que estos, haciendo un estudio del estado de la Mutual, propongan los medios conducentes a evitar su disolución o informe en favor de la misma. A la vista de tal informe y con copia, tanto de este último, como de la proposición razonada del Consejo de Administración, para conocimiento de todos los socios, hará la convocatoria de la Asamblea en los plazos y forma indicados.

Artículo 117. Si la votación es contraria a la disolución se adoptarán todas las medidas conducentes a evitarla. Si la votación por más del 70 por 100 de asociados es favorable a la disolución, se procederá a efectuarla nombrando para ello una Comisión liquidadora.

tenido el número de socios necesarios declarará fundada y puesta en marcha la Institución, ejerciendo desde aquel momento con toda propiedad las funciones de Consejo de Administración, que con arreglo al Reglamento desempeñará hasta que la Institución alcance al número de 4 000 asociados, o antes si el Consejo general lo estimara preciso, convocándose en aquel momento para la provisión definitiva de cargos una Asamblea general de asociados.

Cuarta. A tales fines se abrirá por la Comisión organizadora en las oficinas del Consejo general de los Colegios Médicos, un libro registro de inscripciones para todos los Grupos de que la Institución ha de constar.

Se considerarán socios fundadores a cuantos se inscriban antes de la fecha en que comience la función de la Asociación. Se les concederá el privilegio a estos socios fundadores de abonar solamente el 50 por 100 de la cuota y de que, sea cualquiera el tiempo que se tarde en poner en marcha la totalidad de los Grupos, sólo se les computará a los efectos de la edad, la que tengan en la fecha en que ahora inscriban sus solicitudes en el libro registro.

Quinta. Todos los gastos que origine la organización y propaganda de la Previsión Médica Nacional, hasta que ésta disponga de fondos propios para su administración, serán abonados por el Consejo general de los Colegios Médicos.

Sexta. El domicilio social de la Previsión Médica Nacional se establece provisionalmente

da íntegramente. El Presidente de cada Colegio o Delegado del mismo, que tendrá el duplicado del voto de cada asociado ausente, correspondiente a su provincia, podrá cotejar los dos ejemplares. En dicha acta se hará constar las protestas a que haya lugar.

Artículo 106. Esta Asamblea ordinaria de cada dos años así organizada, podrá tomar acuerdos definitivos sobre todas las cuestiones expresadas en la convocatoria. Sólo se exceptúan los referentes a modificaciones del Reglamento, a suspensión de grupos y a disolución de la Previsión, para cuyos fines es necesaria la celebración de una Asamblea extraordinaria y exclusivamente convocada para tal fin.

Artículo 107. La convocatoria para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias deberá hacerse con un mes de anticipación, enviando citaciones individuales y proporcionando, además, hojas para las votaciones al Colegio Médico de cada provincia por si sufrieran extravío las enviadas directamente a los asociados. Para las Asambleas extraordinarias se publicará, además, el anuncio en el diario de más circulación de la capital de cada provincia y se invitará al Presidente de cada Colegio para que reproduzca la convocatoria entre los asociados y en la Prensa.

Artículo 108. Las Juntas anuales de Delegados, a las que concurrirán éstos, el Consejo de Administración y el de Inspección y serán presididas por el Presidente del Consejo de Inspección.